



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°:3478/98.-

Ref./MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -  
CONTADURIA GENERAL.-  
E/SOLICITUD DE LIQUIDACION DE PRESENTISMO DE PERSONAL  
DOCENTE EN USO DE LICENCIA GREMIAL, FORMULADA POR UTELPA.-

DICTAMEN N° 576/98.-

Señor Contador General de la Provincia:

De la lectura efectuada a la presentación de fojas 1, este Organismo Asesor entiende que la pretensión del gremio respecto a la liquidación de los haberes de los docentes que se encuentran con licencia gremial, es que se le abone el presentismo por mayor asistencia establecido por el artículo 110 inciso e) de la Ley 1124 y sus modificatorias, y no el inciso c) como se manifiesta en la providencia de fojas 3.-

Sobre la cuestión planteada corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

1.- La Unión Trabajadores de la Educación de La Pampa -U.T.E.L.PA-, solicita que en la liquidación de los haberes de sus representantes con licencia gremial, -acordada según el artículo 140 de la Ley 1124 y sus modificatorias -, se les incluya el "...30% de mayor asistencia porque en su tarea habitual lo percibían".-

1.2.- Como puede observarse, la entidad reclamante fundamenta su pretensión en el simple hecho de que "en su tarea habitual lo percibirían", argumento este que adolece de sustento legal.-

3.- La norma que instituye el derecho del docente a percibir en sus haberes el 30%, es clara y taxativa cuando determina quienes se encuentran comprendidos en la misma, de la que resulta que el adicional por mayor asistencia es para los docentes al frente de curso o grado de hasta el treinta (30%) por ciento - artículo 110 inciso e) de la Ley 1124 y sus modificatorias.-

4.- El cumplimiento de la función de los representantes gremiales de la U.T.E.L.PA., mencionados a fojas 1, evidentemente hace que se encuentren relevados del cumplimiento de sus tareas como docentes, al gozar los mismos de la licencia instituida por el artículo 140 del Estatuto del Docente, y como consecuencia del goce de dicha licencia es mas que evidente que no se encuentran frente a grado o curso alguno, premisa esta indispensable para poder percibir el 30 % reclamado por mayor presentismo.-

5.- La situación de los docentes, por los que el gremio peticiona encuadra en lo que respecta a percepción de haberes, en lo dispuesto por el artículo 110 inciso d) de la Ley 1124 y sus modificatorias, que prevee una bonificación del diez (10%) por ciento para los trabajadores de la educación "...que no se encuentren al frente del curso o grado..."-.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 16 de junio de 1998.  
SMM/mesp.-



Dr. PABLO LUIS VINCIGLIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa